

General Roca, 12 de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**CARTES, JUANA OFELIA C/ COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIPERM LTDA S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. (TERCERO CITADO: GIARDINA HNOS SRL)**" (RO-00442-L-2021) venidos al acuerdo a fin de regular los honorarios profesionales de los Dres. Marcelo Bagli Aubone y Cristian Parra.

Integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, con motivo del acogimiento al beneficio jubilatorio de la Dra. Dra. Paula Bisogni.-

Sobre la cuestión los Dres. Victorio Nicolás Gerometta y Nelson Walter Peña dijeron:

Atento el estado de autos y a lo ordenado en fecha 30/12/2025, corresponde regular los honorarios profesionales por las tareas realizadas por los letrados interviniente Dres. Marcelo Adrian Bagli Aubone y Cristian Marcelo Parra, en carácter de apoderados de la parte actora Sra. Juana Ofelia Cartes, quienes practicaron planilla de intereses devengados por el incumplimiento del pago en término de la primera cuota del convenio homologado y efectuaron presentaciones de conformidad con los movimientos E0043 11/12/2024, E0049 05/06/2025 y E0052 13/10/2025, por lo que corresponde que su actuación sea ponderada por el tribunal a los fines de regulación de honorarios, la que se graduará de conformidad a las tareas desarrolladas y teniendo en consideración que no mediaron tareas de ejecución propiamente dichas, por no haberse dado inicio efectivo a la ejecución, ante la dación en pago de la demandada y petición de pago de intereses.-

Por lo expresado, se regula honorarios profesional a los **Dres. MARCELO ADRIAN BAGLI AUBONE y CRISTIAN MARCELO PARRA**, en la suma de **\$72.510** (1 JUS- conf. art. 6, 7, 8, 9 y 41 de la Ley 2212).-

Los presentes se han regulado teniendo en cuenta la importancia de los trabajos realizados, su calidad y extensión y las etapas cumplidas, con prescindencia de los mínimos arancelarios vigentes (cfr. art. 13 de la Ley 24.432)

Costas a cargo de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIPERM LTDA.

Atento la coincidencia de los votos, **el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla vota en abstención, cfr. Art. 55 inc. 6 ley 5631.-**

TODO LO QUE AQUÍ SE RESUELVE.

Se hace saber a las partes que la presente providencia quedará notificada ministerio legis, conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.-

Regístrese, publíquese, y cúmplase con la Ley 869.-

DR. VICTORIO NICOLAS GEROMETTA
PRESIDENTE

DR. NELSON W. PEÑA
JUEZ DE CÁMARA

DR. JUAN A. HUENUMILLA
JUEZ DE CÁMARA SUBROGANTE

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, a los 12 días del mes de febrero del año 2026, ante mi

Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ
SECRETARIA - COORDINADORA OTIL